

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2019-00019-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, DICIEMBRE (03) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales por COMERTEX S.A.S., mediante apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de ESTILOS J&L S.A.S. y JOSÉ MARIA ESCUDERO ALDANA pretendiendo el pago de OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$21.721.578.00), por concepto de capital contenido en un PAGARE de fecha 25 DE OCTUBRE DE 2017 ALLEGADO; por los intereses de mora solicitados, desde el 04 DE DICIEMBRE DEL 2017, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 27 DE FEBRERO DEL 2019, libró mandamiento ejecutivo en contra de ESTILOS J&L S.A.S. y JOSE MARIA ESCUDERO ALDANA, por la siguiente suma:

Por la cantidad principal de OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$21.721.578.00), por concepto de capital contenido en un PAGARE de fecha 25 DE OCTUBRE DE 2017 ALLEGADO; por los intereses de mora solicitados, desde el 04 DE DICIEMBRE DEL 2017, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Los demandados ESTILOS J&L S.A.S. y JOSE MARIA ESCUDERO ALDANA, se notificó conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quienes no contestaron, ni se opusieron a las pretensiones del demandante.

CONSIDERACIONES:

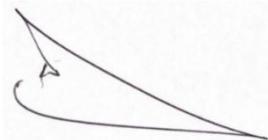
Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – PAGARE de fecha 25 DE OCTUBRE DE 2017 ALLEGADO – presta mérito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS MCTE (\$8.311.121.00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en contra de ESTILOS J&L S.A.S. y JOSE MARIA ESCUDERO ALDANA, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 27 DE FEBRERO DEL 2019, referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la OCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS MCTE (\$8.311.12100), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA: 04 DE DICIEMBRE DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaría